



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04538-2016-PA/TC
TRUJILLO
MARÍA GLORIA VERGARA DE
VALLEJOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de noviembre de 2018, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Ramos Núñez, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Gloria Vergara de Vallejos, curadora procesal de doña Santos Matilde Vergara Morales, contra la resolución de fojas 223, de fecha 9 de mayo de 2016, expedida por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró fundada en parte la demanda de autos.

ANTECEDENTES

La recurrente, curadora procesal de doña Santos Matilde Vergara Morales, quien goza de una pensión de orfandad por incapacidad, interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Solicita que se le otorgue la bonificación mensual por gran incapacidad establecida en el artículo 30 del Decreto Ley 19990, más el pago de devengados, intereses legales y los costos y costas del proceso.

La emplazada contesta la demanda. Manifiesta que el certificado médico presentado por la actora para acreditar su invalidez no es idóneo y que la bonificación solicitada no se otorga a pensionistas de derecho derivado.

El Juzgado Mixto de Paiján, con fecha 6 de abril de 2015, declaró fundada la demanda, por considerar que la actora ha acreditado fehacientemente padecer de gran incapacidad de naturaleza permanente. Como consecuencia de ello ordenó a la ONP otorgarle la bonificación por gran invalidez conforme a lo establecido en los artículos 30 y 57 del Decreto Ley 19990, con el pago de devengados a partir de la fecha en que se solicitó tal beneficio, 29 de noviembre de 2013, y el pago de los intereses legales se efectuara conforme a lo dispuesto en el artículo 1249 del Código Civil.

La Sala superior confirmó la apelada en todos sus extremos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04538-2016-PA/TC
TRUJILLO
MARÍA GLORIA VERGARA DE
VALLEJOS

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

Habiéndose emitido pronunciamiento favorable a la demandante respecto al otorgamiento de la bonificación por gran invalidez, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 57 del Decreto Ley 19990, son materia del presente recurso los extremos referidos a la fecha de inicio del pago de los devengados de la referida bonificación y la forma de cálculo de los intereses legales. La recurrente considera que el pago de los devengados debe efectuarse a partir del 23 de junio de 1983, fecha en que se produjo la invalidez, y que los intereses legales a aplicar deben ser capitalizables.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

1. El artículo 81 del Decreto Ley 19990 establece que solo se abonarán los devengados correspondientes a un periodo no mayor de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario.
2. La actora solicitó a la ONP la bonificación materia de autos el 29 de noviembre de 2013, tal como se aprecia a fojas 8. Por tanto, el pago de devengados se debe efectuar desde el 29 de noviembre de 2012.
3. En cuanto al extremo referido a la forma de cálculo de los intereses legales a aplicar, este Tribunal, mediante auto emitido en el Expediente 2214-2014-PA/TC, ha establecido en calidad de doctrina jurisprudencial, aplicable incluso a los procesos judiciales en trámite o en etapa de ejecución, que el interés legal aplicable en materia pensionable no es capitalizable, conforme al artículo 1249 del Código Civil. Por tanto, este extremo debe ser desestimado.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda en el extremo referido a la fecha del pago de los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04538-2016-PA/TC
TRUJILLO
MARÍA GLORIA VERGARA DE
VALLEJOS

devengados, el cual debe efectuarse a partir del 29 de diciembre de 2012, conforme a los fundamentos de la presente sentencia, e **IMPROCEDENTE** respecto al extremo referido a la capitalización de los intereses.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL